

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA
Bogotá D.C., dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020)

1. Atendiendo a lo señalado en el informe secretarial 2 de diciembre del año en curso, se advierte que en el presente asunto, la demanda se inadmitió por auto de 23 de noviembre de 2020, notificado por estado electrónico No. 139 el 24/11/2020.

Sin embargo, teniendo en cuenta que por un error de digitación se indicó de manera incorrecta el número del proceso al apoderado de la parte actora, lo que generó que no pudiera verificar en el sistema el estado actual del proceso, y como quiera que sólo hasta el día 1 de diciembre la Secretaría remitió el proceso digitalizado con el auto en mención al correo electrónico del referido abogado que, en aras de garantizar el debido proceso y el acceso a la administración de justicia, el Despacho comenzara a contabilizar el término de subsanación de la demanda a partir de la fecha en que se puso en conocimiento el auto inadmisorio al apoderado de la demandante, es decir, desde el 1 de noviembre de 2020.

2. En consecuencia, proceda la parte actora a dar cumplimiento a lo ordenado en auto de 23 de noviembre de 2020.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No.145 el a la hora de las 8:00 a.m.

03 diciembre de 2020

CAROLINA SÚA BERNAL
Secretaria

C.S.B.

Firmado Por:

ANDRES FERNANDO INSUASTY IBARRA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 019 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b3552e77206bb00037be695c71c0b99cc31230218136df2026317337f1d18b8**

Documento generado en 02/12/2020 09:15:56 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>